

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1979.-

Vistas las presentes actuaciones expte. de Superintendencia Nº 3548/79, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 y 13 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Especial Civil y Comercial de la Nación eleva / sendas denuncias formuladas por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Especial Civil y Comercial a cargo del Juzgado Nº 11, doctor Jorge Enrique Crespo.

Que la primera de las denuncias formuladas (fs. 1) por dicho señor Magistrado consiste en la presunta retención indebida por parte de la Obra Social del Poder Judicial de los aportes correspondientes al mes de julio de 1979 cuando el / mismo había renunciado a su afiliación a ese organismo con fecha 28 de junio de 1979.

Que la segunda presentación del Magistrado denunciante lo es a los efectos de poner en conocimiento de esta Corte el incorrecto trato recibido por parte del personal de la Obra Social y la falta de atención de las autoridades de la / misma a la denuncia que formulara ante esa dependencia con motivo de una presunta deficiente atención del Sanatorio Anchorena S.A. a raíz de la internación de su esposa en oportunidad del nacimiento de su hija.

Que, con respecto a la primera de las denuncias formuladas, atento lo resuelto con fecha 3 de agosto de 1979 por el señor Interventor de la Obra Social del Poder Judicial (fs. 35), el informe obrante a fs. 33 y las explicaciones / brindadas por dicho señor Interventor al señor Juez doctor Crespo

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
(fs. 36), corresponde el archivo de estas actuaciones por no haberse configurado los hechos denunciados.

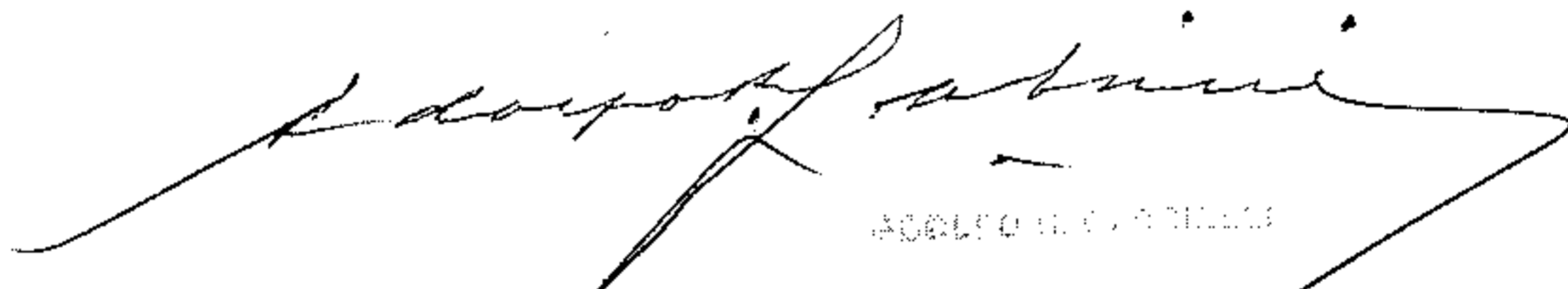
Que, en cuanto a la falta de respuesta por parte de las autoridades de la Obra Social a la queja que presentara por la atención del Sanatorio Anchorena y al presunto incorrecto trato de que habría sido objeto por parte del personal de la Obra Social, resulta suficientemente aclaratorio de tales circunstancias el informe elevado por el señor Interventor en ese organismo que corre agregado a fs. 22/6 y que respecto / de lo primero se ve corroborado por la resolución cuya copia / certificada obra a fs. 14.

Que por todo lo expuesto

SE RESUELVE:

Archivar sin más trámite las presentes actuaciones.

Regístrese, hágase saber y archívese.


ALBERTO G. G. GILLES